

**CONSTANCIA:** El presente proceso y memorial anexo se recibió en este Despacho el 7 de diciembre del 2022, procedente del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad.

Venció el término de tres (3) días con los cuales contaba el demandado señor **YERLIN ANDRES BERMUDEZ GÓMEZ**, para retirar las copias de la demanda para el traslado. No lo hizo. Fueron hábiles: 27, 30, 31 de enero del 2023, hasta las 5 P.M.

Venció el termino de cinco (5) o diez (10) días con los cuales contaba el demandado, para pagar o proponer excepciones. No lo hizo. Fueron hábiles: 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14 de febrero del 2023, hasta las 5 P.M.

**PASA A DESPACHO.**

Armenia Q., febrero 20 del 2023.



**NORA LONDOÑO LONDOÑO**  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Armenia Q, febrero veinte del dos mil veintitrés.

En razón a que en el presente proceso **Ejecutivo Singular** de mínima cuantía promovido por el señor **DIEGO DUQUE GARCIA**, en contra del señor **YERLIN ANDRES BERMUDEZ GÓMEZ**, no se presentaron excepciones contra el Mandamiento de Pago de marzo (15) de dos mil veintidós (2022), del cual se notificó a la parte demandada por medio de aviso remitido a la dirección indicada en la demanda para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, como consta en los consecutivos 27 y 28 del expediente, y sin que cancelara la obligación dentro del término previsto en la ley, y cumplidas las exigencias del artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en los términos del mandamiento de pago aquí librado.

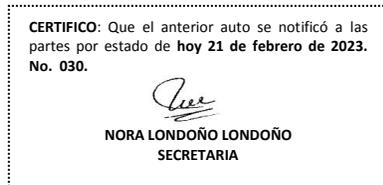
**2. ORDENAR el AVALÚO y REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el presente proceso **Ejecutivo Singular** de mínima cuantía promovido por el señor **DIEGO DUQUE GARCIA**, en contra del señor **YERLIN ANDRES BERMUDEZ GÓMEZ**.

**3. CONDENAR** en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **Trescientos Mil Pesos (\$300.000.00) Mcte** de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de

agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

**4. DISPONER**, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

**Notifíquese,**



**ABEL DARIO GONZALEZ**  
Juez

*a.l.c.t*